



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

**Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00823**

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS ALBERTO GUARIN RAMIREZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$79.411.000 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré No. 0507820.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el **Estado No. 012**

**Hoy 10-02-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.